

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00837 00. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LAURA DANIELA CIFUENTES CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11041976

1.1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$44.640.810,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el Pagaré mencionado.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 18 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.211.605,00) MCTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas LHQ-521 objeto de prenda, denunciado como propiedad de la ejecutada. Ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que se inscriba la medida de embargo. Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S. de la

J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 144 Hoy 07 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ